



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día uno de marzo de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

13. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Estudiantes e Inclusión.

13.05. El Consejo de Gobierno aprueba el Protocolo General de Actuación entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para facilitar al personal militar cursar enseñanzas universitarias oficiales y otras titulaciones, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.



MINISTERIO
DE
DEFENSA



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA FACILITAR AL PERSONAL MILITAR CURSAR ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES Y OTRAS TITULACIONES

REUNIDOS:

De una parte, Doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana 109, de conformidad con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, Don Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre) modificado por el Real Decreto 968/2021 de 8 de noviembre de 2021 (BOE n.º 288 de 2 de diciembre), y del Real Decreto de nombramiento 1005/2022, de 29 de noviembre de 2022 (BOE de 30 de noviembre).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero. Que el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, faculta a las Administraciones Públicas para celebrar protocolos generales de actuación entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo. Que el artículo 48 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que la finalidad de la enseñanza de perfeccionamiento es preparar al militar profesional para la obtención de especialidades, tanto las que complementan la formación inicial recibida como las que permitan adaptar o reorientar su carrera, y la de actualizar o ampliar los conocimientos para el desempeño de sus cometidos e incluirá títulos del sistema educativo general y específicos militares.

Tercero. Que el artículo 62 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, dispone que el Ministerio de Defensa, en los procesos de promoción de los militares profesionales, podrá facilitar la obtención de titulaciones del sistema educativo general.

Cuarto. Que el artículo 55 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de



formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos.

Quinto. Que el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, señala en su preámbulo que se establecerá un programa para la obtención de titulaciones de grado universitario en colaboración con la UNED, institución que es la más adecuada para desarrollar estas actividades ante la dispersión y movilidad geográfica del personal de las Fuerzas Armadas.

Sexto. Que el artículo 10.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone que la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida como créditos para la obtención de un título de carácter oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.

Séptimo. Que uno de los aspectos singulares de la condición militar es la obligada movilidad geográfica derivada de la disponibilidad por razones profesionales. Movilidad que contribuye eficazmente a su capacitación y a la operatividad de los ejércitos, pero que dificulta su acceso a la obtención de títulos universitarios.

Octavo. Que la UNED es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a facilitar el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas capacitadas para seguir estudios superiores que elijan el sistema educativo de la UNED por su metodología o bien por razones laborales, económicas, de residencia o cualquier otra, así como la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística, y establecer y desarrollar programas de educación permanente, promoción cultural, perfeccionamiento y actualización profesional. Finalidades que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 letras a, b y c de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la UNED ejerce sus actividades académicas de forma no presencial e híbrida, siendo su ámbito de actuación el conjunto del Estado y aquellos lugares del extranjero donde pueda desarrollar legalmente su actividad (Disposición adicional primera. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario), donde lo aconsejen razones demográficas, culturales, educativas o investigadoras, facilitando, de esta forma, el cursar una misma titulación, con independencia de la situación geográfica de la persona.

Noveno. Que la UNED está diseñada para que el estudiante pueda llevar a cabo sus estudios en el lugar y momento que estime convenientes, ofreciéndole un importante apoyo presencial en los Centros Asociados repartidos por todas las Comunidades Autónomas, así como en los centros distribuidos en países de Europa, América y África.

Décimo. Que ambas partes consideran de interés el facilitar que el militar pueda cursar enseñanzas universitarias oficiales, particularmente las que posibiliten el cambio de escala o, en su caso, de cuerpo, adaptar o reorientar su carrera o ejercer en los campos de actividad correspondientes con una mayor especialización, así como, en su caso,



apoyar al personal de tropa y marinería con al menos 25 años de edad, para que pueda acceder a los estudios universitarios oficiales de grado, mediante la superación de la correspondiente prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25, 40 o 45 años.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente protocolo general de actuación que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del protocolo.

Este protocolo tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la UNED para facilitar que el personal militar pueda cursar enseñanzas universitarias oficiales de grado, posgrado, cursos de Formación Permanente y cursos de Idiomas a Distancia, así como, en su caso, apoyar al personal militar que cumpla los requisitos para presentarse a las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años, así como a la vía profesional de mayores de 40 años, para que pueda preparar las mencionadas pruebas, participando si fuera requerido en los propios cursos que tiene para dicho fin la UNED, y los propios cursos de acceso de la UNED.

Segunda. Aportación por parte del Ministerio de Defensa.

Al Ministerio de Defensa le corresponde:

- a) Facilitar a la UNED una relación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como cursos de formación permanente, y cursos de idiomas a distancia, que el Ministerio de Defensa considere de interés para las Fuerzas Armadas, que será revisable anualmente.
- b) Elaborar y publicar las convocatorias de becas orientadas a facilitar al personal militar, especialmente de la escala de tropa y marinería, la obtención de titulaciones universitarias que posibiliten su promoción o ascenso, sean necesarias para adaptar o reorientar su carrera, o actualicen o amplíen sus conocimientos para el desempeño de sus cometidos.
- c) Elaborar y publicar las convocatorias de becas orientadas a facilitar al personal militar, especialmente de la escala de tropa y marinería, la participación en los cursos específicos de la UNED para preparar las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años, así como a la vía profesional de mayores de 40 años.
- d) Difundir, a través de la INTRANET del Ministerio de Defensa, cuanta información docente sea de interés para los alumnos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.
- e) Favorecer la aplicación de las medidas oportunas para que los miembros de las Fuerzas Armadas que estén matriculados en la UNED, y se encuentren destinados o de misión en el extranjero, puedan ser evaluados en sus destinos en las fechas previstas por el



calendario de exámenes de la UNED, aportando los medios técnicos y humanos necesarios para que puedan realizarse, y respetando el reglamento de pruebas presenciales de la UNED, así como las instrucciones específicas que el/la Vicesecretario/a de Pruebas Presenciales establezca atendiendo a las particularidades de estas pruebas.

Tercera. Aportación por parte de la UNED.

A la UNED le corresponde:

- a) Estudiar las fórmulas para atender a las necesidades específicas de los estudiantes de las Fuerzas Armadas, poniendo a su disposición la estructura educativa de la UNED, con sus centros asociados distribuidos por toda España y los que se encuentran en el extranjero, para que la movilidad del estudiante no sea un impedimento en el inicio o continuación de sus estudios.
- b) Informar a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la oferta educativa de la UNED.
- c) Establecer las pruebas presenciales en el Centro Asociado de la UNED más próximo al lugar de destino y, en su caso, atender a las solicitudes de tribunales de exámenes para los estudiantes destinados o en misiones en el extranjero, siempre que se haya realizado la solicitud con tiempo suficiente y aportando la documentación justificativa concreta.
- d) Estudiar el posible reconocimiento de créditos entre las materias comprendidas en los planes de estudios de la enseñanza de formación desarrollados conforme a normativas anteriores a las de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y las que conforman los títulos universitarios impartidos por la UNED que estén incluidos dentro de las ramas de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, Ciencias, y Ciencias Sociales y Jurídicas.
- e) Extender la actividad de los centros asociados mediante aulas virtuales a las bases, acuartelamientos y establecimientos militares, siempre que el número de alumnos matriculados así lo aconseje y lo solicite el Ministerio de Defensa.
- f) Estudiar la posibilidad de favorecer el estudio en la UNED del personal militar, especialmente el perteneciente a la escala de Tropa y Marinería, dadas las peculiaridades del mismo con el fin de facilitar su promoción y/o su reinserción a la vida civil.

Cuarta. Convenios de desarrollo.

Las partes de este protocolo general podrán establecer convenios de desarrollo del mismo con la finalidad de lograr la colaboración mutua en el ámbito de la educación universitaria del personal de las Fuerzas Armadas, así como cualquier otra actividad y/o cooperación que contribuya a potenciar la promoción y el desarrollo profesional de los militares profesionales.



Quinta. Financiación.

Este protocolo general no genera derechos y obligaciones de contenido económico para las partes, sin perjuicio de las que pudieran derivarse de los convenios de aplicación a que pudiera dar origen.

Sexta. Medidas de control y seguimiento.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta, paritaria, de control y seguimiento de las acciones previstas en este protocolo general y en los convenios específicos de desarrollo previstos en la cláusula cuarta, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la firma del protocolo general, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el Ministerio de Defensa.

Integrarán la comisión:

- a) Por parte del Ministerio de Defensa: el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, el Subdirector General de Enseñanza Militar y el Jefe del Área responsable de esta gestión, o personas en quienes deleguen.
- b) Por parte de la UNED: El/la vicerrector/a competente en materia de estudiantes, el/a vicerrector/a competente en materia de titulación oficiales y el/la vicesecretario/a competente en materia de Pruebas Presenciales, o personas en quienes deleguen.

La comisión mixta será el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y control del cumplimiento de este protocolo y la resolución de los problemas de interpretación que puedan plantearse. Se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año. Las decisiones en el seno de la comisión se tomarán por unanimidad.

Séptima. Legislación aplicable.

El presente protocolo general de actuación es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

Las dudas interpretativas que pudieran surgir entre las partes serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta las cláusulas del presente protocolo, las restantes normas administrativas que fueran de aplicación y los Principios Generales del Derecho.

Octava. Tratamiento de datos personales.

La UNED y el Ministerio de Defensa cumplirían en todo momento con lo establecido en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el



tratamiento tanto de los datos personales contenidos en el presente Protocolo como de aquellos que sean necesarios con motivo de la gestión del mismo, mostrando especial diligencia en el cumplimiento de lo recogido en los artículos 5 y 32 del citado Reglamento. Para cuantos datos personales puedan surgir de la firma del presente Protocolo o de la relación regulada en él, que estén amparados por el RGPD, las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones y derechos establecidos en él, así como en la demás normativa vigente que resulte aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Si, como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Protocolo, cualquiera de las partes accediese de forma accidental o involuntaria a datos de carácter personal tratados bajo la responsabilidad de la otra, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Protocolo. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este contrato, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

Asimismo, de producirse el referido acceso, las partes acuerdan regirse por las siguientes disposiciones:

1. El plazo de vigencia de las estipulaciones recogidas en la presente cláusula se establece en virtud del Protocolo que se ha formalizado entre ambas partes, y del que trae causa, no siendo este limitativo en lo que refiere al deber de confidencialidad, que se entendería por ambas partes como indefinido, en tanto en cuanto no existiere cualesquiera otra legislación nacional o comunitaria que limitara el citado deber.
2. Ambas partes se comprometerían a formar a sus empleados para dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la normativa vigente en materia de protección de datos y garantizarían, asimismo, que estos se han comprometido a respetar el deber de confidencialidad y secreto profesional en todos los tratamientos que lleven a cabo.
3. Ambas partes se comprometerían a cumplir con el deber de confidencialidad y secreto profesional, obligaciones que se transmiten a todos sus trabajadores.
4. Resolución: el incumplimiento de la presente cláusula supondría la resolución de la relación contractual de la que trae causa.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el Protocolo. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del Protocolo. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Las partes asumen la obligación de informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de sus datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad, y a establecer los mecanismos



de respuesta al ejercicio de aquellos derechos por parte de los interesados.

Si las partes intervinientes en el protocolo general procediesen a destinar o a tratar los datos personales con una finalidad distinta de la prevista, o los comunicasen o utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, responderán de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Estas garantías serán eficaces durante la vigencia del protocolo.

Novena. *Confidencialidad.*

Se considera confidencial toda información relevante que llegue a conocimiento de una de las partes con ocasión de la celebración o ejecución del protocolo, que sea así calificada expresamente, o que pudiera ser considerada como tal por afectar o referirse a la organización, tecnología, proyectos, negocios, productos o servicios de las partes.

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este protocolo y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrían revelarse determinada información relativa a sus actividades y necesaria para la consecución del presente protocolo. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) podría tener la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente protocolo permanecerán indefinidamente a la finalización de su periodo de vigencia. Asimismo, ambas partes manifiestan la intención de devolverse o destruir la Información que, según el párrafo anterior, tenga la consideración de confidencial en el momento de extinción del protocolo, sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Décima. *Vigencia.*

Este protocolo general de actuación surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia durante el plazo de cuatro (4) años, a contar desde su entrada en vigor, pudiéndose prorrogar tácitamente por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización.



MINISTERIO
DE
DEFENSA



Undécima. Causas de resolución.

Este protocolo general de actuación se podrá extinguir por:

- a) Mutuo acuerdo expreso entre las partes.
- b) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.

En los supuestos de extinción, se comunicará esta por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de un mes y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente protocolo general de actuación en un único ejemplar electrónico, surtiendo efectos a partir de la última fecha en que se firme por alguna de las partes.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Adoración Mateos Tejada

Ricardo Mairal Usón